Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2019-0013-00, informando que se encuentra inscripcion de embargo de remanente a favor del proceso 6819040890022019-0195, demandante COOPSERVIVELEZ, demandada ANA BARRERA ARIZA, adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, pasa para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 28 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACIONORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintiocho (28) de veintiocho dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00013-00

V I S T O S :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado del demandante CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS, representado legalmente por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, demandados JOSE GALEANO FLOREZ Y ANA BARRERA ARIZA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha, se decretó la práctica de medidas cautelares.

El apoderado del demandante en escrito solicita la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y por ende el desglose del título valor, petición que fue confirmada telefónicamente con el apoderado del demandante.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante y/o de su apoderado con facultades para recibir, donde conste el pago total de la deuda que incluya capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, como quiera que existe embargo del remanente a favor del proceso radicado ejecutivo 6819040890022019-0195, demandante COOPSERVIVELEZ, demandada ANA BARRERA ARIZA, adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, a donde se dejará a disposición el bien inmueble embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 324-38086 de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, de propiedad ANA BARRERA ARIZA.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012019-00013-00, por pago total de la obligación, adelantado por CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS, representados legalmente por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, en contra JOSE GALEANO FLOREZ Y ANA BARRERA ARIZA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que se hizo efectiva en este proceso y por existir embargo del remanente a favor del proceso radicado ejecutivo 6819040890022019-0195, demandante COOPSERVIVELEZ, demandada ANA BARRERA ARIZA, adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, se dispondrá que el bien inmueble embargado con matrícula inmobiliaria No. 324-38086 de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, de propiedad ANA BARRERA ARIZA, se deja a disposición de dicho Juzgado.

TERCERO: Archívese el expediente previa constancia en los libros respectivos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

Escaneado con CamScanner